REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2022-00199-00
Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con el presente auto **SE ADMITE** la solicitud de tutela interpuesta por **CENIL FREDERICK VALDIVIEZO VÁSQUEZ** quien actúa en nombre, en contra de la **JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, PROCURADOR 93 JUDICIAL PENAL II – JULIO CESAR ZAMBRANO PEREA, FISCALÍA 128 ESPECIALIZADA DE CÚCUTA, DEFENSOR PÚBLICO JACOBO PÉREZ ESCOBAR**, y en aras de mejor proveer se **VINCULA** al contradictorio a **las demás partes e intervinientes que actúan en el proceso penal Rad. 54001-16100000-2018-00143 que se adelanta en el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad,** quienes pudieran tener interés o verse afectados por la decisión que se llegare a tomar en la presente demanda constitucional. En consecuencia, **SE ORDENA** darle trámite a la acción, para lo cual se decreta lo siguiente:

1. REQUERIR al **JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA,** para que remita copia digital del proceso **Rad. 54001-16100000-2018-00143 seguido a CENIL FREDERICK VALDIVIEZO VÁSQUEZ,** así mismo corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN DENTRO DEL MISMO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, se deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2. Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** a las partes accionante, accionadas y vinculadas, **comunicando** el presente Auto, y a las **ACCIONADAS Y VINCULADAS** se les remitirá con copia de la solicitud de tutela para que en el término **PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS**, informen a la Sala sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escritode tutela. Lo

anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

3. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en las resultas.

Por la Secretaría de la Sala, notifíquese a las partes la decisión contenida en este auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COCUCUTA

Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de la Ciudad de Cucuta N/S.

San Jose de Cucuta N/S.

Señores: Tribunal Superior de Distrito de la Ciudad de Cucuta N/S "Sala Penal de Decisión"

Radicado. Proceso. No: 5400 - 161 00000 - 2018 00 143 00
Numero de Interno: 2018 - 318

R.E.F. Accion de "Tutela" bajo el Art. 86 de la C/N.

Accionado: Juez Primero (1) Penal del circuito especializado con Funciones de Conocimiento de Cucuta, Dr. "Ulion Jairo Acevedo Rueda"

Accionado: Procurador 93 Judicial Penal II, Dr. "Julio Cesar Zambrano Perez"

Accionado: Fiscalia 128 Especializada, Dr. Marco Badillo Osma.

Accionado: Defensor Publico, Dr. Jacobo Perez Escobar y Otros.

Asunto: Vulneración de "Derechos Constitucionales" y "violación al debido Proceso", en lo conformado en el Articulo. 357, Art. 374 y el Articulo. 426 literales 1, 2, 3, 4 (Ley 906 del 2004) del C.P.P.

Cordial Saludo;

Yo, Ceril Frederick Valdiviezo Vasquez identificado con la cedula de Ciudadania No. 17.448.429 de Valencia - Venezuela... Muy Respetuosamente me dirijo a su Honorable despacho y digno Cargo en pleno uso de mis facultades Constitucionales y legales en las cuales la ley me Ampara, todo esto en el termino de la distancia, actuando en interes particular, en ejercicio del derecho Constitucional en el Art. 86 de la Constitución Politica de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de solicitarle en base a lo siguiente;

Hechos

En Epoca de MARIAS con la ejecución del Respetado debido proceso penal que cubre una serie de mecanismos y orbitas supremas a quienes se les concede la tutela Constitucional como lo expuesto el Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo en Sentencia C-980 del 2010 (2010), preciso que el debido proceso se entiende como;

"El Conjunto de Garantías Previstas en el Ordenamiento Jurídico, a Través de las Cuales se busca la protección del Individuo en una Cuisación de una Actuación Judicial o Administrativa, para que "durante su Trámite" se Respeten sus derechos y se logre la Aplicación Correcta de la Justicia"

Dentro de sus elementos esenciales se destacan:

- La Condición Garante de Acceso Libre y en Igualdad de Condiciones a la Justicia: Con el Fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción.
- La garantía de Juez Natural
- La garantías Inherentes a la legítima defensa.
- La determinación y Aplicación de Trámites y plazos Razonables.
- La garantía de Imparcialidad --, entre Otras.

Todo lo Anterior, para Indicar que, a Fin de garantizar la Existencia de Tal derecho en las Actuaciones debe existir de Manera previa un procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico, en el que en desarrollo del principio de legalidad se Respeten las Formas Propias de cada Juicio y la garantía de los derechos fundamentales.

Derecho que, implica para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial - "Como en este Caso"

"La Obligación de mantenerse al tanto de las notificaciones al Marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo Contrario, su Conducta puede Acarrear la Ejecución de las Actividades que no les has sido Asignadas o su Ejecución Conforme a un Proceso no determinado legalmente"

Como lo explicó la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 044 de 2017.

"El derecho al debido Proceso se Muestra Como desarrollo del Principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder Público y en particular, al Ejercicio del Ius punienda del Estado. En virtud del citado derecho, las Autoridades estatales no podrán Actuar en Forma Omnímoda, sino dentro del Marco jurídico establecido o definido democráticamente, respetando las Formas Propias de cada "Juicio" y Asegurando la Efectividad de Aquellos Mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos"

Ahora bien dentro de este proceso es bastante ostensible que en "Audiencia Preparatoria" celebrada el 19 de julio del 2021 (debido proceso penal) se presenta legalmente lo que va a ser materia del debate en etapa de "Juicio Oral" que en materia de testigos fueron admitidos como "Prueba testimonial" las siguientes... personas; Testimoniales admitidas

1. Camilo Castillo Diaz
2. Elkin Hernandez
3. Alexander Magallanes Hernandez Cartagena
4. Luis Eduardo Pineda Ropero
5. Roberto Jesus Prieto.
6. Jose Dario Contreras
7. Benigno Antonio Alvarez Hernandez.
8. Emilia Carolina Parada
9. Rodrigo Torres Acevedo

En materia de testigos que hasta la fecha uno estan fallecidos y otros fueron excluidos del proceso.., de aquellos fallecidos se debio dar previo aviso de dicha situacion que "no" fue planteada dicha situación como objeto precaviado y por lo tanto en dicho "Juicio Oral" no pueden ser admitidas como prueba de referencia las versiones o supuestas declaraciones de los testigos fallecidos ... pues pasarian a vulnerar el derecho constitucional y fundamental al debido proceso que aqui fueron admitidas.

Por otra parte la "obligación" de otro testigo a comparecer bajo precios como lo ha hecho constantemente dicho juez de la republica el Dr. Jhon Jairo Acevedo Prieto (testigo - Robert Jesus Prieto)

Asi las cosas es de indicar que estas "Pruebas de referencia" admitidas en el juicio oral el 07 de Abril del 2022, despues de ya pasada o celebrada "Audiencia Preparatoria" pasan a ser completamentes "Ilegales" en una total mora a nuestra constitucion y carta magna vinculando alli al ente de control "Ministerio Publico o Procurador al Dr. Julio Cesar Zambrano Perez.., como lo ordena la carta politica en los articulos. 122, 117, 118.; vigilando la conducta oficial de quienes desempeñan funciones publicas ... pues estas declaraciones (Pruebas de Referencia) no cumplen a cabalidad la legalidad "pues para empezar no tienen la respectiva firma legal bajo el estricto cumplimiento pericial. "Firmas de los declarantes)"

En la efectividad de la legalidad y buena fé por parte de ninguna de las partes se podria notar ya que la Fiscalia general de la nación seccional señalada sabia todo esto que en sus estilos legales no fungen la misma, lo mismo el procurador el juez y la defensa!

Cuando este unico Mecanismo y Amparo del Agravio Sus crito de Conformidad con el Articulo 13 de la carta Politica A Manera de Semidos por la debilidad economica Manifiesta y la Inferioridad recurro A usted su Honorable Se noria pues debo decir que temo que no se lleve A Cabo lo ordenado en la ley 906 del 2004 del C.P.P Articulo. 357 y 374; Articulo. 426 literales 1, 2, 3, 4.

y Haora temo Mas Aun por una Mora A todo esto en Materia de fallo Condenatorio no observando el Art. 381 de la ley 906 del 2004 del C.P.P.

Peticion.

Con Fundamento en los Hechos narrados y en total premura y Precariedad "solicito" la proteccion del Derecho Fundamental del debido Proceso, Igualdad, dignidad Articulos. 29, 13, 1, 2, 4, 5 de la Carta Politica.

Como consecuencia del Amparo Constitucional solicito se Ordene A la entidad Accionada "Obrar Conforme lo establece la Constitucionalidad Invocada.

Fundamentales de derecho

Articulo. 23 y 86 de Carta Politica de Colombia, ley 1755 del 2015.

Anexo. las copias de las Actas de Audiencias y declaraciones juradas (Prueba de Referencia) y los discos de Audiencias reposan en el despacho.

Notificaciones

Las Mias las recibire en el pabellón o patio "12" del Cocuc. Ala Norte.

Atentamente Muy Cordialmente.

Cenil Frederick Valdivieso Vasquez
C.C. 17.448.429 de Valencia - Venezuela
TD. 107.617 Patio "12"

Tengase Muy Cuenta la Vulnerabilidad de mis derechos Como lo soy el derecho A la libertad y A la vida Apoyados por la Constitucion politica del Estado Colombiano... Dios Bendiga... Gracias!!!